

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. 388 DE 2024

(26 SEP 2024)

"Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca, Los Córdoba, Canalete y Moñitos en el departamento de Córdoba, San Onofre en el departamento de Sucre, Arenal en del departamento de Bolívar, Fundación y Ciénaga en el departamento de Magdalena, San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, Urumita y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 ibidem indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas la demás poblaciones.

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

Que el numeral 9 *ibidem*, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Que los predios rurales que adquiera la autoridad de tierras, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Que el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Que para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, el Gobierno Nacional creó, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras-ANT, estableciéndose en él la posibilidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, realizando barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Que una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, conforme el numeral 11° del artículo 22 del mismo Decreto Ley, es función del Director de Acceso a Tierras, "*Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas – hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal*".

Que el numeral 9° del artículo 25° de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, "*Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)*".

Que para la implementación de la Reforma Rural Integral, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017, el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Que mediante Acuerdo 167 de 2021, el Consejo Directivo de la ANT adoptó la "*Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal*", con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la ANT, en sus procesos misionales para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad, determinar la cantidad de tierra a ser adjudicada tanto de predios baldíos de la Nación, como de bienes Fiscales Patrimoniales y la entrega de Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT).

Que el Acuerdo 167 de 2021 acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar – UAF – por Unidades Físicas Homogéneas – UFH - se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo 167 de 2021, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.



Que este proceso se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA – y, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca, Los Córdoba, Canalete y Moñitos en el departamento de Córdoba, San Onofre en el departamento de Sucre, Arenal en del departamento de Bolívar, Fundación y Ciénaga en el departamento de Magdalena, San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, Urumita y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

Que esta metodología se encuentra en constante revisión para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Que, con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca, Los Córdoba, Canalete y Moñitos en el departamento de Córdoba, San Onofre en el departamento de Sucre, Arenal en del departamento de Bolívar, Fundación y Ciénaga en el departamento de Magdalena, San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, Urumita y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT), según constancia No. 202422000248017 de fecha 13 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca, Los Córdoba, Canalete y Moñitos en el departamento de Córdoba, San Onofre en el departamento de Sucre, Arenal en del departamento de Bolívar, Fundación y Ciénaga en el departamento de Magdalena, San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, Urumita y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procedimientos por medio de los cuales se ejecuta la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dirigida a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural; siguiendo las disposiciones definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y demás normas que les complementen, modifiquen y/o sustituyan, y en consonancia con lo establecido por el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Santander de Quilichao. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Santander de Quilichao en el departamento del Cauca, así:



Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02Qa-80	2,0	8,5	2,9	16,0
02Qai-80	2,3	8,4	3,3	15,9
04Qc-67	2,1	8,9	3,4	15,6
05Qc-61	4,1	9,1	7,2	16,0
05Qd-61	2,2	9,2	3,5	16,0
05Qds1-61	2,2	9,2	3,6	14,7
06Ld2s1-55	4,7	9,6	6,7	13,5
06Qa-55	4,1	9,6	6,0	16,6
06QbL-55	4,3	9,6	7,5	16,7
06Qd2s1-55	2,4	9,6	3,4	13,5
07Qai-49	4,5	10,0	6,3	14,1
07Qd-49	4,2	10,0	6,8	17,5
07Qe-49	2,8	10,1	5,0	17,6
08Qc-44	2,8	10,2	5,0	17,9
08QdL2s1-44	4,4	10,4	7,2	18,1
08QdL-44	4,4	10,4	6,2	18,1
08Qe2s1-44	2,9	10,3	5,0	17,9
08Qe-44	4,8	10,3	8,5	17,9
08Qes1-44	5,0	10,4	8,8	18,2
09QeL2s1-38	5,0	10,9	8,8	22,7
09QeL-38	5,0	10,7	7,0	14,9
10Lf2s1-30	5,4	5,9	8,6	9,4
10Lf-30	5,4	5,8	7,6	8,9
10Qai-30	3,9	11,4	5,4	18,2
10QaiE-30	8,6	11,4	12,1	16,0
10QdL2s2-30	4,6	5,6	7,3	9,9
10Qe3s2-30	5,2	7,5	9,1	13,1
10QeL2s2-30	5,3	5,4	9,3	9,5
10QeL3s2-30	5,4	5,4	9,4	9,6
10Qf2s1-30	3,4	5,4	5,4	9,5
10Qf-30	3,4	5,4	4,8	9,5
10Qf3s2-30	5,3	7,3	7,5	12,9
10Qfs1-30	3,4	5,4	6,0	9,5
11LfL-23	5,6	6,0	9,8	10,5
11Qbi-23	5,6	11,9	9,0	19,0
11Qf3s2-23	5,5	7,7	7,9	14,6
11QfL-23	5,5	7,7	9,7	13,5
11QfL2s1-23	5,6	5,6	8,9	9,0
11QfLs1-23	5,5	7,7	9,7	13,4
12QfL3s2-17	5,8	7,1	8,1	11,4

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Valor mínimo y máximo	2,0	11,9	2,9	22,7
Promedio mínimo y máximo	4,4	8,5	6,9	14,4

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Santander de Quilichao en el departamento del Cauca.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior, se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Los Córdoba. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Los Córdoba en el departamento del Córdoba, así:

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02Va-80	2,6	9,7	3,8	13,9
03Va-73	2,6	10,2	3,8	14,6
04Va-67	2,6	10,6	3,8	17,2
04Vc-67	2,6	10,6	3,4	15,2
05Vb-61	2,6	11,0	3,4	18,0
05Vcs1-61	2,6	11,0	3,4	15,8
05Vd-61	2,8	11,0	4,0	18,0
06Vd2s1-55	3,0	11,5	3,9	16,5
06Vd-55	2,9	11,5	3,8	18,8
06Vds1-55	2,9	11,5	3,8	18,8
07Ve2s1-49	3,0	12,2	3,9	19,9
07Ve-49	2,9	12,2	4,0	25,9
07Ves1-49	2,9	12,2	3,8	17,5
08Ve2s1-44	3,1	12,8	4,5	18,4
08Ve-44	3,1	12,8	4,5	18,4
08Ves1-44	3,1	12,8	4,4	18,4
Valor mínimo y máximo	2,6	12,8	3,4	25,9
Promedio mínimo y máximo	2,8	11,5	3,9	17,8

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Los Córdoba en el departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá

disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Canalete. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Canalete en el departamento del Córdoba, así:

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03Va-73	2,3	11,6	3,3	16,7
04Va-67	2,5	11,6	3,6	16,7
04Vb-67	2,4	11,0	3,2	15,8
04Vc-67	2,4	11,0	3,2	15,8
05Vb-61	2,4	12,1	3,4	18,5
05Vd-61	2,5	11,7	3,6	18,7
06Vd-55	2,6	11,4	3,4	18,0
06Vd2s1-55	2,8	10,9	4,0	17,8
06Vds1-55	2,6	11,3	3,6	21,8
06Vd-55	3,0	10,7	3,9	15,4
07Ve-49	2,8	11,3	3,6	21,6
07Ve2s1-49	2,8	11,0	4,1	17,6
07Ves1-49	2,9	11,2	3,8	15,9
07We-49	3,1	9,8	6,0	19,1
08Ve-44	3,1	11,5	4,5	16,5
08Ve2s1-44	3,0	11,3	4,3	18,4
08Ves1-44	3,0	11,4	4,4	16,4
09Vf-38	3,6	4,5	5,1	7,5
10Vf-30	3,6	4,6	4,6	8,7
10Vfs1-30	3,6	4,6	4,7	7,5
10Vf-30	3,8	4,6	4,8	6,0
Valor mínimo y máximo	2,3	12,1	3,2	21,8
Promedio mínimo y máximo	2,9	10,0	4,1	15,7

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Canalete en el departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Moñitos. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Moñitos en el departamento del Córdoba, así:

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02Va-80	2,5	8,9	3,7	15,9
04Va-67	2,5	9,1	3,3	19,1
04Vb-67	2,5	9,1	3,3	17,5
04Vc-67	2,5	8,9	3,3	14,6
05Vb-61	2,5	9,3	3,7	13,4
05Wb-61	2,5	9,3	4,2	15,2
06Vd2s1-55	2,6	9,6	3,8	13,8
06Vd-55	2,5	9,8	3,3	15,7
06Vds1-55	2,5	9,7	3,4	17,4
06Wd-55	2,6	9,6	3,8	13,8
07Ve2s1-49	2,6	10,0	4,4	16,3
07Ve-49	2,6	9,9	3,9	16,3
08Ve2s1-44	2,7	10,0	4,5	16,3
08Ve-44	2,7	10,0	3,9	16,3
08Ves1-44	2,7	10,0	3,5	19,4
09Va-38	2,7	7,2	4,1	12,8
09Vb-38	2,8	9,4	3,6	12,1
10Vf2s1-30	7,0	9,0	11,4	14,8
10Vf-30	7,0	8,9	11,6	14,6
Valor mínimo y máximo	2,5	10,0	3,3	19,4
Promedio mínimo y máximo	3,1	9,4	4,5	15,5

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Moñitos en el departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San Onofre. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San Onofre en el departamento de Sucre, así:

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02Va-80	3,2	15,1	4,2	24,5
02Wa-80	3,2	15,1	5,2	24,6
03Va-73	7,5	13,7	10,8	24,3

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03Vai-73	3,4	17,0	6,1	30,3
03Vb-73	3,3	17,0	4,3	30,3
03Vc-73	3,3	17,0	5,4	30,3
03Wa-73	7,5	13,7	12,3	22,3
03Wb-73	3,3	15,9	5,5	26,0
03Wc-73	3,3	15,9	5,5	25,9
04Vai-67	3,5	16,6	6,7	35,4
04Vc2s1-67	3,5	16,6	4,5	21,4
04Vc-67	3,3	17,0	4,3	36,2
04Vcs1-67	3,4	17,0	4,4	30,3
04Wai-67	3,5	12,0	5,0	25,6
04WaiE-67	3,5	14,5	7,4	30,9
04Wc2s1-67	3,4	16,6	4,4	21,3
04Wc-67	3,3	16,6	4,3	27,0
04Wcs1-67	3,3	16,6	4,3	29,6
05Van-61	3,5	14,5	5,8	23,7
05Vb-61	3,4	17,4	4,4	24,9
05Vd-61	3,4	17,4	4,4	33,6
05Vds1-61	3,4	17,4	5,6	28,3
06Va-55	5,0	19,1	8,2	40,5
06Vai-55	7,5	19,0	9,7	31,0
06Vb-55	5,0	19,1	8,2	40,5
06Vc2s2-55	3,6	14,5	4,6	18,7
06Vc-55	3,5	19,0	4,5	31,1
06Vd2s1-55	3,6	19,0	5,2	31,1
06Vd-55	7,5	19,1	13,4	36,7
06Vds1-55	3,5	19,1	4,6	31,1
06Wa-55	3,6	14,5	5,9	23,7
06Wai-55	7,5	19,0	12,3	31,0
06Wds1-55	3,5	19,0	5,7	31,0
07Va-49	5,0	20,7	6,5	26,6
07Vai-49	7,5	20,7	12,3	33,8
07Vb2-49	5,0	20,7	6,5	26,6
07Vb-49	5,0	20,7	6,5	26,6
07Vbi-49	7,5	20,7	9,7	26,6
07Vd2s2-49	3,7	10,5	6,0	17,2
07Ve2s1-49	3,7	20,8	5,3	44,1
07Ve-49	3,5	20,8	5,3	36,9
07Ves1-49	3,5	20,7	4,7	33,8
07Wai-49	7,5	20,7	12,3	33,8

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
07Wbi-49	7,5	20,6	12,3	33,6
07Wes1-49	3,6	20,7	5,1	29,7
08Vain-44	15,7	15,8	22,7	30,5
08Vb2s1-44	5,0	22,2	6,5	28,5
08Wain-44	15,8	15,8	33,6	33,6
09Ve2s2-38	3,8	7,6	5,5	10,9
09Vf-38	7,9	24,0	14,1	42,7
09Vfs1-38	7,9	24,0	10,2	30,8
10Vai-30	4,0	12,5	7,1	26,7
10Vb2s2-30	7,5	14,2	9,7	18,2
10Vf2s1-30	8,3	10,2	15,9	21,8
10Wai-30	4,8	12,5	10,3	26,7
13Vbs3-6	4,4	12,0	7,8	21,4
13Wais3-6	4,4	12,0	8,5	23,2
13Wcs3-6	4,1	14,6	5,3	20,9
Valor mínimo y máximo	3,2	7,6	4,2	10,9
Promedio mínimo y máximo	5,0	17,0	7,9	28,6

Tabla 5. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de San Onofre en el departamento de Sucre. 08Wain-44* rango UAF calculado a partir de un intervalo de confianza.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Arenal. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Arenal en el departamento de Bolívar, así:

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01Va-92	2,6	17,8	3,8	40,3
03Vai-73	2,8	17,9	4,0	25,7
04Vai-67	2,8	18,6	4,1	26,7
04Vbi-67	3,1	18,6	4,5	42,4
07VaiE-49	3,1	21,2	4,6	48,2
07Ve-49	3,4	21,2	5,5	48,2
07Ves1-49	3,4	21,2	4,4	27,2

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
08Ve2s1-44	3,2	22,0	4,7	31,6
09Ve2s2-38	3,4	9,2	4,9	19,5
10Qf-30	7,0	7,0	11,4	16,0
10Vf-30	4,1	22,1	6,8	50,3
10Vf2s1-30	5,9	7,0	8,8	15,8
10Vfs1-30	4,2	22,3	6,0	50,5
11QfLs1-23	4,5	17,7	7,4	29,0
11Vf2s2-23	5,2	17,7	7,5	40,3
11VfLs1-23	4,5	17,7	6,5	29,0
Valor mínimo y máximo	2,6	22,3	3,8	50,5
Promedio mínimo y máximo	3,9	17,4	5,9	33,8

Tabla 6. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Arenal en el departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Fundación. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Fundación en el departamento de Magdalena, así:

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01Wa-92	2,6	6,7	3,8	9,6
03Wai-73	3,0	11,9	3,9	15,3
04Wa-67	2,2	12,7	3,1	18,2
04Wc-67	2,6	12,7	3,8	18,2
04Wci-67	2,4	12,7	3,2	20,8
05Wai-61	2,4	13,7	3,1	31,2
06Wai-55	12,0	14,7	17,2	21,0
06Wb-55	2,9	14,7	3,8	21,1
06Wdi-55	2,8	14,7	3,7	21,1
07Wd-49	3,6	8,2	5,2	11,8
07Wd2s1-49	3,2	15,0	4,2	24,4
08Qe2s1-44	8,4	8,5	12,1	18,1
08Ve2s1-44	3,8	15,6	5,6	33,2

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
08Wd2s2-44	2,4	14,5	3,4	20,7
08We2s1-44	3,0	15,5	6,4	35,3
09We2s2-38	14,7	14,7	18,8	33,4
10Qf2s1-30	3,5	15,9	4,6	36,2
10Vf2s1-30	4,2	4,2	6,0	8,9
10Wf2s1-30	4,2	4,2	6,0	9,5
11Wf2s2-23	15,3	15,3	21,9	21,9
Valor mínima y máximo	2,2	15,9	3,1	36,2
Promedio mínimo y máximo	5,0	12,3	7,0	21,5

Tabla 7. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Fundación en el departamento de Magdalena. *UFH 01 Wa-92 presenta un área dentro del municipio menor a una hectárea.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Ciénaga. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena, así:

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familia - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01Wa-92	2,3	5,9	3,4	8,5
01Xa-92	3,0	5,2	3,9	6,7
03Va-73	2,3	6,1	3,0	10,0
03Vas1-73	2,3	6,1	3,0	7,9
03Wa-73	2,3	6,2	3,4	9,0
03Xa-73	3,0	5,4	3,9	7,1
04Va-67	2,3	6,4	3,0	11,4
04Vai-67	2,3	6,4	3,0	10,4
04Wa-67	2,3	5,6	3,0	12,7
04Xa-67	3,0	5,5	3,9	7,2
05Wa-61	2,3	6,5	3,4	9,4
05Wb2s1-61	3,7	5,7	8,5	12,9
06Vbi-55	2,5	6,7	4,8	15,3
06Vbp-55	2,3	6,6	3,8	10,9
06Vc2s1-55	2,3	6,6	3,4	9,6
06Vd2s1-55	2,3	6,6	3,0	8,6
07Vbp-49	2,3	5,9	3,8	13,4

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familia - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
07Vd2s1-49	2,3	6,8	3,4	9,8
07Wb2s2-49	2,3	5,9	3,8	9,6
07Wd2s1-49	2,3	5,9	5,3	13,4
07Xd2s1-49	3,1	5,8	4,5	8,5
08Qe2s1-44	2,3	7,1	3,8	16,2
08Ve2s1-44	2,5	4,7	5,7	10,7
08Wd2s2-44	2,3	6,0	3,0	7,8
08We3s1-44	4,1	5,1	9,3	11,8
08Xd2s2-44	2,3	6,0	3,0	7,8
09QeL2s1-38	2,3	6,4	3,4	9,2
09Ve3s2-38	2,7	4,6	6,1	10,4
09VeL2s1-38	2,5	5,3	3,6	8,7
09Wain-38	2,3	6,5	3,4	11,5
09We3s2-38	4,2	5,3	9,6	12,1
09Xain-38	3,7	6,4	5,3	9,3
10Pfq2s1-30	2,6	4,9	3,4	7,0
10Qe3s2-30	2,4	6,6	3,5	9,5
10Qf2s1-30	2,4	5,7	3,4	13,0
10Qfq2s1-30	2,6	4,9	3,4	11,2
10Rf2s1-30	2,5	4,9	4,2	8,0
10Rfq2s1-30	2,6	4,8	5,5	10,3
10Ve3s2-30	2,5	5,5	5,8	12,6
10Vf2s1-30	2,5	6,2	3,7	14,1
10Vfq2s1-30	4,7	4,7	6,1	10,8
10Wa-30	4,3	6,6	6,2	9,6
10We3s2-30	4,4	5,5	9,4	12,6
10Wf2s1-30	2,5	4,9	3,7	11,1
10Wfq2s1-30	2,8	4,9	5,1	8,7
10Xf2s1-30	4,3	4,7	6,2	6,8
11Qf2s1-23	2,6	5,2	3,9	11,9
11Vf2s1-23	2,7	4,9	4,6	11,2
11Waizn-23	2,5	7,0	3,7	16,0
11Wf2s1-23	2,5	4,9	4,0	11,2
11Wf2s2-23	4,9	4,9	7,0	11,2
11Wf3s2-23	4,9	4,9	11,2	11,2
11Xaiz-23	3,9	6,9	6,4	11,3
11Xaizn-23	3,9	6,8	5,1	8,8
12Xaizs1-17	4,9	7,1	8,8	12,6
Valor mínimo y máximo	2,3	7,1	3,0	16,2
Promedio mínimo y máximo	2,9	5,8	4,8	10,5

Tabla 8. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena. *UFH 05Wa-61, 10Wa-30 presentan una extensión menor a 1 ha.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San Juan de Urabá. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, así:

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02Va-80	3,5	15,7	4,7	23,2
03Va-73	2,5	16,2	3,3	23,8
04Va-67	2,5	16,6	3,4	22,0
04Vd-67	3,7	16,6	6,3	27,8
05Vb-61	2,6	17,1	3,5	25,1
05Vd-61	2,6	17,1	3,9	28,5
05Vds1-61	3,9	17,1	5,8	25,2
06Vbs1-55	2,7	17,5	4,0	29,3
06Vd2s1-55	2,7	17,5	3,6	25,8
06Vds1-55	2,7	17,5	3,6	31,9
06Ve-55	3,8	17,5	5,4	29,3
07Ve2s1-49	2,8	18,0	4,1	35,5
07Ves1-49	4,0	18,0	5,4	30,2
08Va-44	4,3	18,5	6,4	27,2
Valor mínimo y máximo	2,5	18,5	3,3	35,5
Promedio mínimo y máximo	3,2	17,2	4,5	27,5

Tabla 9. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Urumita. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Urumita en el departamento de La Guajira, así:

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
04Wa-67	2,9	9,7	3,8	17,4
04Wai-67	4,2	6,3	7,0	10,4
05Wa-61	3,1	10,1	6,7	21,4
05Wbs1-61	4,3	9,8	5,6	14,1
06Wa-55	3,1	10,3	4,0	14,7
07Wan-49	3,2	7,2	4,7	15,4
07Wazn-49	3,3	7,6	4,8	11,0
08Vdp-44	3,5	11,1	5,1	16,0
08Wc2s1-44	4,5	11,0	5,9	15,8
09Vbp-38	3,5	11,6	4,5	16,7
09Vcp-38	3,6	11,7	4,7	15,1
09We2s1-38	3,9	6,6	8,3	14,1
10Rf2s1-30	4,2	6,3	9,7	14,4
10We2s1-30	3,9	12,5	5,8	23,4
10Wf2s1-30	4,1	6,3	6,0	9,0
10Wfs1-30	4,9	7,8	7,1	13,9
11Qf-23	4,9	8,4	7,1	13,8
11Qf2s1-23	4,4	6,5	6,4	9,3
11Rf-23	4,6	6,3	7,6	14,2
11Rf2s1-23	4,5	8,4	6,5	12,1
11Rf3s2-23	5,1	7,6	11,8	17,2
11Vf-23	4,4	8,3	6,4	11,9
11Vfs2-23	6,5	8,2	8,4	10,6
11Wf-23	4,5	8,4	6,5	12,1
11Wf2s1-23	4,5	8,4	9,6	17,9
12Qfs2-17	8,1	8,2	10,6	11,8
12Rfs2-17	5,2	8,3	8,6	17,6
Valor mínimo y máximo	2,9	12,5	3,8	23,4
Promedio mínimo y máximo	4,3	8,6	6,8	14,5

Tabla 10. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Urumita en el departamento de La Guajira.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San Juan del Cesar. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira, así:

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03Wa-73	3,0	22,0	4,4	31,6
03Was1-73	3,0	21,5	3,9	30,8
04Wa-67	3,0	26,7	4,4	38,3
05Wa-61	3,1	20,7	4,1	33,8
05Wd-61	3,2	20,5	4,6	33,5
06Wa-55	3,2	22,1	4,2	38,0
06Waz-55	3,2	22,1	4,2	31,8
06Wb-55	3,3	14,5	4,7	20,9
06Wbi-55	5,5	22,8	7,1	29,3
07Wan-49	5,1	15,4	7,4	22,2
07Wazn-49	5,3	14,8	8,1	31,3
07Wd-49	3,3	23,8	4,8	36,5
07Wds1-49	3,3	24,0	4,3	34,4
08Wa-44	3,3	23,9	4,3	34,3
08Wb-44	3,3	24,3	4,3	44,4
08Wc-44	3,4	19,6	5,0	28,1
08Wc2s1-44	3,3	24,2	4,8	45,2
08Wd-44	3,0	19,4	4,4	31,4
08We-44	3,5	12,0	5,2	25,4
09Wazn-38	5,9	15,1	8,4	21,8
09Wb-38	3,6	22,7	5,2	32,5
09Wbp-38	3,6	20,2	5,2	46,1
09Wd-38	3,5	20,9	4,6	30,0
09Wds1-38	3,0	20,9	4,4	30,1
09We-38	3,0	6,8	4,4	15,4
09Wes1-38	3,6	8,2	4,8	15,8
10Wc2s2-30	7,2	13,7	10,4	31,2
10Wd-30	3,7	15,9	5,4	33,8
10We2s1-30	3,0	8,8	4,4	20,1
10Wf-30	4,3	4,4	7,8	10,1
10Wf2s1-30	3,9	4,0	5,0	9,0
11Mfs1-23	4,2	4,2	9,6	9,6
11Re3s2-23	4,2	5,9	5,4	13,4
11Rf-23	3,2	5,8	4,6	13,3
11Rf2s1-23	3,1	4,7	4,1	10,8
11Rf2s2-23	4,2	4,2	5,4	5,4
11Rfs1-23	4,2	4,2	8,1	9,6
11Rfs2-23	3,2	4,7	4,1	6,8
11Rg2s1-23	4,1	5,2	9,4	11,8
11We-23	4,0	12,6	6,0	26,2
11We2s2-23	4,1	4,1	5,9	5,9
11We3s2-23	4,1	4,2	6,0	9,5

Unidad Física Homogénea	Área mínima rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
11Wf-23	3,1	4,7	4,6	10,7
11Wf2-23	3,2	5,8	4,6	8,4
11Wf2s1-23	3,1	4,7	4,6	10,7
11Wf2s2-23	4,2	4,2	5,4	6,0
11Wfs1-23	3,2	5,8	6,2	11,2
12Rf3s2-17	5,1	5,2	7,4	11,8
12Wf-17	5,0	5,0	9,7	11,5
12Wf2s1-17	5,0	5,1	7,1	10,9
12Wf3s2-17	5,1	5,2	7,3	11,8
Valor mínimo y máximo	3,0	26,7	3,9	46,1
Promedio mínimo y máximo	3,8	13,0	5,7	22,2

Tabla 11. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO CUARTO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UHF a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

PARÁGRAFO: Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2° del Decreto-Ley 902 de 2017 y el Acuerdo No. 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o la norma que le modifique, adicione o sustituya, así como la determinación de la UAF basada en la información técnica recabada en el marco de la implementación de la presente metodología.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Exclusiones normativas. En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

PARÁGRAFO: En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a actualizar la información para excluir el área titulada a la comunidad étnica.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos. En atención a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y

subsidiariedad, los entes territoriales deberán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de cada municipio.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca, Los Córdoba, Canalete y Moñitos en el departamento de Córdoba, San Onofre en el departamento de Sucre, Arenal en del departamento de Bolívar, Fundación y Ciénaga en el departamento de Magdalena, San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, Urumita y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira, la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

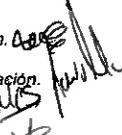
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

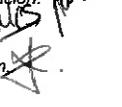
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los


POLIVIO LEANDRO ROSALES CARDENAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Mónica Camacho Joven*, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 

Revisó: *Javier Esteban Marín Gallego*, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.
Natalia Clavijo Sánchez, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 

Vo. Bo: *Lina María Salcedo Mesa* – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación. 

Vo. Bo: *Jairo Leonardo Garcés Rojas*, Jefe Oficina Jurídica ANT 

Vo. Bo: *Jorge Enrique Moncaleano Ospina*, Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR 

José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento del MADR 
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 





MEMORIA JUSTIFICATIVA

“Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca, Los Córdoba, Canalete y Moñitos en el departamento de Córdoba, San Onofre en el departamento de Sucre, Arenal en del departamento de Bolívar, Fundación y Ciénaga en el departamento de Magdalena, San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, Urumita y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La figura de la Unidad Agrícola Familiar nació con la expedición de la Ley 135 de 1961. Aquella norma estableció que, para la parcelación de propiedades o la realización de concentraciones parcelarias, la extensión del bien inmueble debía realizarse tomando en cuenta las características del suelo, ubicación y naturaleza de la zona, siendo esta suficiente para proporcionar a una familia ingresos adecuados para su sostenimiento.

En 1991, la Constitución Política elevó a rango constitucional la protección del suelo rural y estableció como deber del Estado el promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales sobre la ruralidad, el legislador de 1994 promulgó la Ley 160. En esa oportunidad definió el concepto de la Unidad Agrícola Familiar como *“...la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio”*. Así mismo, instó a la junta directiva del INCORA hoy ANT, a definir los criterios metodológicos para determinar la Unidad Agrícola Familiar por zonas relativamente homogéneas.

Para cumplir con el mandato legal, la junta directiva del entonces INCORA, expidió los siguientes actos administrativos:

- Acuerdo 014 de 1995, *“Por el cual se establecen las excepciones a la norma general que determina la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en UAF”*.
- Resolución 017 de 1995, *“Por la cual se adoptan los criterios metodológicos para determinar la unidad agrícola familiar en terrenos baldíos por zonas relativamente homogéneas adjudicables en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales”*.
- Resolución 041 de 1996, *“Por la cual se determinan las extensiones de las UAF, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales”*. Modificada por la resolución 020 de 1998 en la zona relativamente homogénea uno (1) del departamento de Santander. En la regional amazonia. En la zona relativamente homogénea dos (2) de la regional Norte de Santander.

Con el fin de actualizar los criterios metodológicos de los actos administrativos previamente citados, el Consejo Directivo del INCODER también profirió:



- Acuerdo 192 de 2009, a través del cual adelantó la actualización de los criterios que establecen la extensión de la unidad agrícola familiar para efectos del subsidio integral de tierras, por tratarse de procedimientos de negociación voluntaria de tierras entre campesinos y propietarios y aplicable también en los procedimientos de adquisición directa de predios rurales.
- Acuerdo 202 de 2009. En esta oportunidad señaló que la extensión de la unidad agrícola familiar adjudicable y la cabida familiar en los terrenos extinguidos se establecerá en el nivel predial.

Mediante el Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2016, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras resolvió adoptar las disposiciones de la Resolución No. 041 de 1996 y el Acuerdo 014 de 1995, de la Junta Directiva del INCORA y sus modificaciones o adiciones, hasta tanto el Consejo Directivo de la ANT fije los criterios metodológicos para determinar las Unidades Agrícolas Familiares en terrenos baldíos por zonas relativamente homogéneas y señale las correspondientes extensiones superficiales de las Unidades Agrícolas Familiares, conforme lo establece la Ley 1728 de 2014.

Posteriormente, el Acuerdo 014 de 1995 fue derogado por el Acuerdo 171 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, *“Por el cual se deroga el Acuerdo número 14 de 1995 expedido por la Junta Directiva del Incora, se deroga parcialmente el Acuerdo número 8 de 2016 del Consejo Directivo de la ANT y se fijan las excepciones a la Unidad Agrícola Familiar en la titulación de terrenos baldíos de la Nación”*

A través de la Resolución 2533 de 2018, la ANT adoptó la guía operativa de UAF predial como excepción a la UAF por zonas relativamente homogéneas contemplada en el artículo 26 del Decreto Ley 902 de 2017.

En el año 2021, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el Acuerdo 167 adoptó la guía metodológica para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar – UAF- por Unidades Físicas Homogéneas – UFH - a escala municipal, cuyo documento técnico fue elaborado por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, la Agencia Nacional de Tierras – ANT y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Esta última metodología de cálculo de UAF por UFH a escala municipal, adopta los presupuestos relacionados con la Reforma Rural Integral del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Se destacan los siguientes:

Sostenibilidad Económica.

Ingresos Adecuados: La metodología asegura que las extensiones de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) sean suficientes para proporcionar ingresos adecuados para el sustento de las familias.

Estabilidad Financiera: Al establecer rangos de extensión que reflejan las condiciones reales del suelo y la ubicación, se facilita una planificación económica más realista y estable para las familias rurales.

Equidad y Justicia Social.

Distribución Equitativa: Promueve una distribución más equitativa de las tierras agrícolas, evitando la concentración excesiva de tierras en pocas manos y favoreciendo un acceso más justo para todos los agricultores.

Reducción de Desigualdades: Contribuye a la reducción de las desigualdades socioeconómicas en las áreas rurales, brindando a más familias la oportunidad de prosperar.



Eficiencia Agrícola.

Uso Óptimo de la Tierra: Fomenta el uso eficiente de la tierra, ya que las extensiones se definen con base en características precisas del suelo y la zona, lo que permite una mejor adecuación de las actividades agrícolas.

Aumento de Productividad: Al asegurar que las parcelas son apropiadas para la producción agrícola, se espera un aumento en la productividad y el rendimiento de las cosechas.

Desarrollo Sostenible.

Respuestas a Cambios Ambientales: La metodología adoptada es flexible y puede adaptarse a cambios en las condiciones ambientales y climáticas, garantizando la relevancia y efectividad a largo plazo.

Actualización Continua: Facilita la incorporación de nuevas tecnologías y conocimientos científicos, permitiendo una actualización constante de las prácticas agrícolas.

Conservación del Medio Ambiente: La metodología considera factores ambientales, promoviendo prácticas agrícolas sostenibles que contribuyen a la conservación del medio ambiente.

Gestión Responsable de Recursos: Fomenta la gestión responsable de los recursos naturales, asegurando la viabilidad a largo plazo de las tierras agrícolas.

Fortalecimiento de la Comunidad Rural:

Mejora de la Calidad de Vida: Al proporcionar ingresos suficientes y promover la equidad, se mejora la calidad de vida de las familias rurales, fortaleciendo las comunidades.

Desarrollo Rural Integral: Contribuye al desarrollo integral de las zonas rurales, impulsando no solo la producción agrícola, sino también el bienestar social y económico.

Finalmente se señala que, el cálculo de la UAF por UFH a escala municipal permite la optimización de las áreas para la producción de alimentos y garantía de derechos. De acuerdo con lo anterior, se espera que el nuevo rango sea inferior al referente de la Resolución 041 de 1996 proferida por el extinto INCORA.

A continuación, se presenta la comparación entre los rangos mínimos y máximos de la UAF, para lo cual se diferenciarán las áreas definidas en la Resolución 041 de 1996 y los resultados obtenidos por la aplicación de la metodología del Acuerdo 167 de 2021:

Tabla 1. Comparación del rango UAF metodologías ZRH y UFH a nivel municipal.

Municipio (departamento)	Metodología	Modelo Cartográfico	Rango	
			Cantidad	Tamaño en (ha) valores mínimo y máximo
Santander de Quilichao (Cauca)	Resolución 041 de 1996	ZRH - Zonas Relativamente Homogéneas	3	Valle del río Cauca 4 a 5 ha Media Ladera: 17 a 22 ha Frio moderado: 14 a 19 ha
	Acuerdo 167 de 2021	UFH - Unidades Físicas Homogéneas	40	2,8940 a 22,6691 ha

Tabla 2. Comparación del rango UAF metodologías ZRH y UFH a nivel municipal.

Municipio	Metodología	Modelo Cartográfico	Rango
-----------	-------------	---------------------	-------



(departamento)			Cantidad	Tamaño en (ha) valores mínimo y máximo
Los Córdoba (Córdoba)	Resolución 041 de 1996	ZRH - Zonas Relativamente Homogéneas	1	Costanera: 17 a 23 ha
	Acuerdo 167 de 2021	UFH - Unidades Físicas Homogéneas	16	3,4208 a 25,8809 ha

Tabla 3. Comparación del rango UAF metodologías ZRH y UFH a nivel municipal.

Municipio (departamento)	Metodología	Modelo Cartográfico	Rango	
			Cantidad	Tamaño en (ha) valores mínimo y máximo
Canalete (Córdoba)	Resolución 041 de 1996	ZRH - Zonas Relativamente Homogéneas	3	Costanera 17 a 23 ha
	Acuerdo 167 de 2021	UFH - Unidades Físicas Homogéneas	21	3,1636 a 21,8441 ha

Tabla 4. Comparación del rango UAF metodologías ZRH y UFH a nivel municipal.

Municipio (departamento)	Metodología	Modelo Cartográfico	Rango	
			Cantidad	Tamaño en (ha) valores mínimo y máximo
Moñitos (Córdoba)	Resolución 041 de 1996	ZRH - Zonas Relativamente Homogéneas	1	Costanera 17 a 23 ha
	Acuerdo 167 de 2021	UFH - Unidades Físicas Homogéneas	19	3.2875 a 19.3812 ha

Tabla 5. Comparación del rango UAF metodologías ZRH y UFH a nivel municipal.

Municipio (departamento)	Metodología	Modelo Cartográfico	Rango	
			Cantidad	Tamaño en (ha) valores mínimo y máximo
San Onofre (sucre)	Resolución 041 de 1996	ZRH - Zonas Relativamente Homogéneas	1	ZRH No. 3 Montes de María 36 a 49 ha
	Acuerdo 167 de 2021	UFH - Unidades Físicas Homogéneas	58	4,1590 a 44,1230 ha

Tabla 6. Comparación del rango UAF metodologías ZRH y UFH a nivel municipal.

Municipio (departamento)	Metodología	Modelo Cartográfico	Rango	
			Cantidad	Tamaño en (ha) valores mínimo y máximo



Arenal (Bolívar)	Resolución 041 de 1996	ZRH - Zonas Relativamente Homogéneas	Sin rango establecido	
	Acuerdo 167 de 2021	UFH - Unidades Físicas Homogéneas	16	3,8241 a 50,5121

Tabla 7. Comparación del rango UAF metodologías ZRH y UFH a nivel municipal.

Municipio (departamento)	Metodología	Modelo Cartográfico	Rango	
			Cantidad	Tamaño en (ha) valores mínimo y máximo
Fundación (Magdalena)	Resolución 041 de 1996	ZRH - Zonas Relativamente Homogéneas	2	ZRH No. 3 los corregimientos Algarrobo, Doña María, Loma del Bálsamo, del corregimiento de Santa Rosa, La Vereda 49 a 67 ha ZRH No. 2 comprende parcialmente los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Aracataca y Fundación. 7 a 10 ha
	Resolución de INCODER 1132 de 2013	Municipio	1	35 ha
	Acuerdo 167 de 2021	UFH - Unidades Físicas Homogéneas	20	3,1192 a 36,1852 ha.

Tabla 8. Comparación del rango UAF metodologías ZRH y UFH a nivel municipal.

Municipio (departamento)	Metodología	Modelo Cartográfico	Rango	
			Cantidad	Tamaño en (ha) valores mínimo y máximo
Ciénaga (Magdalena)	Resolución 041 de 1996	ZRH - Zonas Relativamente Homogéneas	2	ZRH No. 1 Ciénaga de los corregimientos Sevillano, Varela, Orihueca, Palomar, Guacamayal y la parte plata de los corregimientos de Río frio, Sevilla, La Gran Vía, Guamachito y Tucurinca 14 a 19 ha ZRH No. 2 Ciénaga veredas de Agua Linda, Córdoba, Toribio, Lourdes, Parrada Seca, La Aguja, La Secreta, El Congo y la Cristalina, corregimientos San Pedro de la Sierra y El Palmar, del corregimiento La Gran Vía, las veredas de San Pablo, Santa Rosalia y Cerro Azul, corregimiento de Tucurinca, las veredas de San Martín



				78 a 105 ha.
	Acuerdo 167 de 2021	UFH - Unidades Físicas Homogéneas	55	3,0120 a 16,2140 ha

Tabla 9. Comparación del rango UAF metodologías ZRH y UFH a nivel municipal.

Municipio (departamento)	Metodología	Modelo Cartográfico	Rango	
			Cantidad	Tamaño en (ha) valores mínimo y máximo
San Juan de Urabá (Antioquia)	Resolución 041 de 1996	ZRH - Zonas Relativamente Homogéneas	1	No 1 Urabá Norte: agrícola, 14-20 Has.; Mixta: 42-55 has. y ganadera 55-68 has.
	Acuerdo 167 de 2021	UFH - Unidades Físicas Homogéneas	14	3,3252 a 35,5056 ha

Tabla 10. Comparación del rango UAF metodologías ZRH y UFH a nivel municipal.

Municipio (departamento)	Metodología	Modelo Cartográfico	Rango	
			Cantidad	Tamaño en (ha) valores mínimo y máximo
Urumita (La Guajira)	Resolución 041 de 1996	ZRH - Zonas Relativamente Homogéneas	1	ZRH No. 1 Baja Guajira 43 a 58 ha
	Acuerdo 167 de 2021	UFH - Unidades Físicas Homogéneas	27	3,8293 a 23,3513 ha.

Tabla 11. Comparación del rango UAF metodologías ZRH y UFH a nivel municipal.

Municipio (departamento)	Metodología	Modelo Cartográfico	Rango	
			Cantidad	Tamaño en (ha) valores mínimo y máximo
San Juan del Cesar (La Guajira)	Resolución 041 de 1996	ZRH - Zonas Relativamente Homogéneas	1	No. 1 Baja Guajira de 43 a 58 ha
	Acuerdo 167 de 2021	UFH - Unidades Físicas Homogéneas	51	3,9002 a 46,0866 ha

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La metodología para el cálculo de UAF por UFH es el fruto de un esfuerzo conjunto entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). Tiene por propósito estimar la unidad básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, que permite a la familia remunerar su trabajo y



disponer de un excedente capitalizable de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano¹.

En cuanto a su aplicabilidad, esta metodología es aplicable a programas de acceso a tierras adjudicables de la nación administradas por parte de la ANT a título individual, esto es, adjudicación de baldíos, bienes fiscales patrimoniales, baldíos reservados destinados a programas de dotación de tierras y SIAT. No es aplicable en programas de dotación de tierras a comunidades étnicas, asociativas y de economía solidaria; unidades agrícolas integrales para procesos de Zidres; ZDE; ZRC; transferencias de derecho público para proyectos de utilidad pública e interés social y contratos de uso y aprovechamiento (sin perjuicio de que fases e insumos sirvan de referente para estos programas). Su no aplicabilidad para estas figuras de carácter eminentemente empresarial y asociativo obedece a estándares tecnológicos y de economías de escala que no son equivalentes a los aplicados como criterio general por las familias, lo cual guarda una estrecha relación con los procesos de adjudicación individual y por lo cual son incompatibles con esta metodología².

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con lo señalado por el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispone que la Agencia Nacional de Tierras es la encargada de indicar los criterios metodológicos para determinar la Unidad Agrícola Familiar por zonas relativamente homogéneas, y los mecanismos de evaluación, revisión y ajustes periódicos cuando se presenten cambios significativos en las condiciones de la explotación agropecuaria que la afecten.

El estatuto de creación de la Autoridad de Tierras (Decreto Ley 2363 de 2015), establece en el artículo 4° las funciones de esta entidad. En materia agraria, señala entre otras “1. Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural. (...) 2. Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (...) y, 7. Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida. (...)”

En relación con lo anterior, el numeral 11 del artículo 22 del mencionado Decreto Ley, indica que la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional tiene la función de “brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas.” Por su parte, el numeral 9° del artículo 25° indica que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras la de “realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF).”

En ese orden, el Consejo Directivo de la ANT es competente de adoptar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Santander de Quilichao en el

¹ Metodología para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal. Documento técnico.

² Ibidem.



departamento de Cauca, Los Córdoba, Canalete y Moñitos en el departamento de Córdoba, San Onofre en el departamento de Sucre, Arenal en del departamento de Bolívar, Fundación y Ciénaga en el departamento de Magdalena, San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, Urumita y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

4. CONSULTA PREVIA.

No se impone para el caso en concreto el deber de consulta previa de conformidad con el Convenio 169 de 1989 y las reglas jurisprudenciales desarrolladas por la Corte Constitucional entre otras, en las sentencias SU- 039 de 1997, C-030 de 2018, C-371 de 2014 y SU-123 de 2018, pues ni el contenido del proyecto ni su ámbito regulatorio tienen el alcance de afectar directamente, de forma positiva o negativa, a un pueblo indígena o a una comunidad afrodescendiente.

5. DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución 832 del 29 de junio de 2017 de la ANT, el Proyecto de Acuerdo será publicado para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés, en aras de obtener las respectivas observaciones por parte de los interesados, para lo cual se publicará por el término de diez (10) días calendario. Este término se justifica en el hecho de que el proyecto de Acuerdo no está creando, modificando o suprimiendo derechos particulares que implique un amplio lapso para que sus beneficiarios/afectados puedan conocerlo para efectos de ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Proyectó: *Mónica Camacho Joven, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.*

Revisó.: *Javier Esteban Marín Gallego, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.*
Natalia Clavijo Sánchez, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Vo. Bo. *Lina María Salcedo Mesa, Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación.*